

EN-
III.

El Excmo. Sr. D. Francisco de Saavedra Superintendente general de la Real Hacienda con fecha de 16 de este mes me dice lo siguiente.

Continuando la Suprema Junta gubernativa del Reyno su zelo y desvelo por el fomento de la agricultura y del comercio, especialmente de aquellos articulos mas faciles de sujetarse á las especulaciones de mayor numero de personas, y en que tanto los hacendados, como los particulares y traficantes pueden ocupar utilmente su trabajo, industria y capitales, se ha servido declarar que por ahora los granos, semillas y legumbres que se introduzcan del extranjero por qualquier puerto de España sean libres del pago de derechos de entrada, tanto reales como municipales y de los de qualquiera otra clase, naturaleza y denominacion que fueren: asimismo y con el propio fin ha determinado la Suprema Junta que con arreglo á lo dispuesto en Real orden circulada en 1.º de Marzo de 1808, por el Ministerio de Hacienda de mi cargo, sean libres y expeditas las extracciones y circulacion de los mencionados efectos, tanto por mar como por tierra, de unas á otras Provincias y de unos á otros pueblos y puertos de España, sin la menor exaccion de derechos reales ó municipales, y sin

Villa, puen
devid N
tense pu
empo de
- de SW
ria, el
demerites
us Nercul
coun ari
reion ypu
ante be
por aorax
nte tira

nar las personas Encargadas en su nombr
la ha go Cula Camidad. se unico mil r. 7. 7. 7.
que en mas de la portura que se admitio
en el anterior año, por lo que -

A. N. Sup. se le ha admitido la portura de la
Ciudad de ... en la cantidad de
unico mil r. portuero. En año que tomo
principio en el referido día de San Juan

